



Nota No.: PAOT/200.4-015-2008

México, D.F., a 11 de diciembre de 2008

ACUSE

ATENTA NOTA

PARA: ARQ. RUTH CONCEPCIÓN GARCÍA FERNÁNDEZ
Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales

DE: HIDROBIOL. RAFAEL CONTRERAS LEE
Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

En atención a su solicitud mediante Atenta Nota No. PAOT/200.2-064-2008 de fecha 3 de septiembre de 2008, anexo al presente envío a usted el dictamen técnico con folio SPA/SDPA/DT-154/2008, emitido por esta Dirección a mi cargo, con relación a la denuncia ciudadana que la Subprocuraduría de Protección Ambiental investiga bajo el expediente PAOT-2008-829-SPA-387.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

Anexo: Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT-154/2008 (siete fojas).



C/Contreras

RCL/jhg



Folio: SPA/SDPA/DT-154/2008

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

México, D. F., a 11 de diciembre de 2008.

DICTAMEN TÉCNICO

El presente dictamen técnico se emite en atención a la solicitud mediante atenta nota PAOT/200.3-064-2008, de fecha 3 de septiembre de 2008, suscrita por la Arq. Ruth García Fernández, Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, con relación a la denuncia radicada en al Subprocuraduría de Protección Ambiental y registrada con el número de expediente PAOT-2008-829-SPA-387.

I. Descripción del problema

De lo señalado en la solicitud del presente dictamen, se desprende que el árbol ubicado en Calle Iguala número 32, entre las calles de Bajío y Viaducto Miguel Alemán, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, puede representar riesgo para las personas y sus bienes.

II. Elementos del dictamen

1. Evaluar las condiciones físicas y fitosanitarias del individuo arbóreo.
2. Determinar si el árbol motivo del dictamen se puede considerar de riesgo.
3. Opinar si se considera procedente su derribo.

III. Procedimiento aplicado

Las actividades realizadas para la elaboración del presente dictamen fueron las siguientes:

1. Visita de dictaminación en el sitio referido en el numeral I del presente dictamen técnico.
2. Inspección ocular del ejemplar arbóreo.
3. Captura de fotografías del sitio y del árbol.
4. Análisis de la información.

Nota: Este dictamen no constituye autorización por parte de la PAOT.

Medellín No. 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono 5265 0780 Ext. 1201 y 1202



Folio: SPA/SDPA/DT-154/2008

IV. Visita de dictaminación

El día 23 de octubre de 2008 a las 10:15 horas, el personal dictaminador adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó en el sitio de interés referido en el numeral I del presente dictamen, con el objeto de realizar la identificación e inspección del individuo arbóreo y levantamiento de la información pertinente que permitiese dictaminar sobre los elementos solicitados.

V. Consideraciones técnicas y desarrollo del dictamen

V.1. EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBÓREO

V.1.1. Se evaluaron las características físicas y fitosanitarias del ejemplar arbóreo, las cuales se presentan en el siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS DEL ÁRBOL:

Nombre común	Jacaranda	Nombre científico	<i>Jacaranda mimosaeifolia</i>
Altura del árbol	14.0 m	Altura tronco principal	2.7 m
Diámetro tronco (D.A.P.)	0.87 m	Diámetro de la copa	10.0 m

CONDICIÓN ACTUAL DEL ÁRBOL:

Edad	70 años, adulto	Raíces expuestas	Sí
Poda inapropiada	Si, en dos de sus ramas principales	Porcentaje de inclinación	38° hacia el arrollo vehicular
Plagas	No se observaron	Enfermedades	No se observaron
Follaje	Caducifolio	Copa desbalanceada	No

V.1.2. El individuo evaluado se encuentra en edad adulta de acuerdo a las características dendrométricas antes descritas. Cabe mencionar que de acuerdo con la literatura especializada, los organismos de la especie alcanzan una altura y edad promedio de 15 metros y 100 años, respectivamente.

V.1.3. De acuerdo a las características que se presentan en la copa y raíces mencionadas en el cuadro anterior, no se encontraron plagas en hojas y raíz, así como cavidades no compartimentadas, presencia de fungosidades basales, necrosis y fitopatología en madera, lo cual pudiera afectar la salud del organismo arbóreo; dichas condiciones fueron valoradas para determinar el estado fitosanitario. De conformidad con lo anterior, se determina que presenta un estado fitosanitario aceptable.

Nota: Este dictamen no constituye autorización por parte de la PAOT.

Medellín No. 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono 5265 0780 Ext. 1201 y 1202

al



Folio: SPA/SDPA/DT-154/2008

V.2. DETERMINAR EL RIESGO QUE REPRESENTAN PARA LAS PERSONAS Y SUS BIENES

V.2.1. Para identificar si el individuo arbóreo de la especie *Jacaranda mimosaeifolia* representa un riesgo para las personas y sus bienes, se realizó la inspección ocular de las condiciones físicas, fitosanitarias de la copa, el tronco y la raíz, las cuales se mencionan en el numeral VI.2 de este dictamen, la cercanía física del ejemplar que pueda causar daño a los elementos constructivos, así como la infraestructura aérea y subterránea.

V.2.2. La raíz de esta especie es profunda; por lo que pueden dañar banquetas y pequeñas construcciones. La *Jacaranda* proyecta sombra de ligera a media y es tolerante a ambientes contaminados.

V.3. Opinión con relación a la procedencia de derribo del árbol

El individuo arbóreo se encuentra en buen estado físico y fitosanitario y, de acuerdo con el resultado de la valoración del riesgo (Riesgo Bajo), se determina que no es necesario realizar el derribo del ejemplar; no obstante, se recomienda que se realicen las acciones de manejo siguientes:

Poda de despunte o reducción de copa: Es la práctica que se lleva a cabo por lo general en árboles de porte alto, despuntando una o mas ramas principales o líder, hasta una lateral que tenga al menos un tercio del grosor de la rama principal. En este caso particular se recomienda este tipo de poda con el fin de balancear la copa propiciada por la inclinación del tronco.

Poda de aclareo de copa: Consiste en la remoción o poda selectiva de ramas que ayuda a aumentar la penetración de aire y luz a la copa, a la vez que reduce el peso.

Las acciones de manejo anteriores se deberán realizar con apego a las especificaciones de la *NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2006, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES, EMPRESAS PRIVADAS Y PARTICULARES QUE REALICEN PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN EL DISTRITO FEDERAL*

VI. Conclusiones

Primera. Se determina que el ejemplar arbóreo de la especie *Jacaranda mimosaeifolia*, ubicado sobre la banqueta frente al número 32 de la Calle Iguala, entre la Calle Bajío y Viaducto Miguel Alemán, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra en estado físico y fitosanitario aceptable.

Nota: Este dictamen no constituye autorización por parte de la PAOT.

Medellín No. 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono 5265 0780 Ext. 1201 y 1202

al



Folio: SPA/SDPA/DT-154/2008

Segunda. En el anexo de la valoración de riesgo, da como resultado, de acuerdo a las características generales del individuo arbóreo, que representa un riesgo bajo que puede cambiar con las recomendaciones de manejo mencionadas en el numeral V.3 de este dictamen.

Tercera. Se determina que el individuo arbóreo representa riesgo bajo para las personas y sus bienes, por lo que no se considera necesario el derribo; únicamente se recomienda realizar la poda de despunte o reducción de copa, poda de aclareo de copa y poda de balanceo de copa.

Cuarta. Las acciones de manejo recomendadas en la conclusión precedente se llevarán a cabo conforme a las especificaciones de la *NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2006, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES, EMPRESAS PRIVADAS Y PARTICULARES QUE REALICEN PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN EL DISTRITO FEDERAL*

Quinta. El presente dictamen no constituye autorización por parte de la PAOT para la realización de las acciones de manejo recomendadas.

VII. Referencias bibliográficas

1. Rodríguez Sánchez, L. y Cohen Fernández, E. 2003. Guía de Árboles y Arbustos de la Zona Metropolitana de la ciudad de México. REMUCEAC. México.
2. Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 8 de diciembre de 2006.

El presente dictamen técnico se emite a mi leal saber y entender para los fines y efectos a que haya lugar, firmando el mismo en las siete fojas que lo integran.

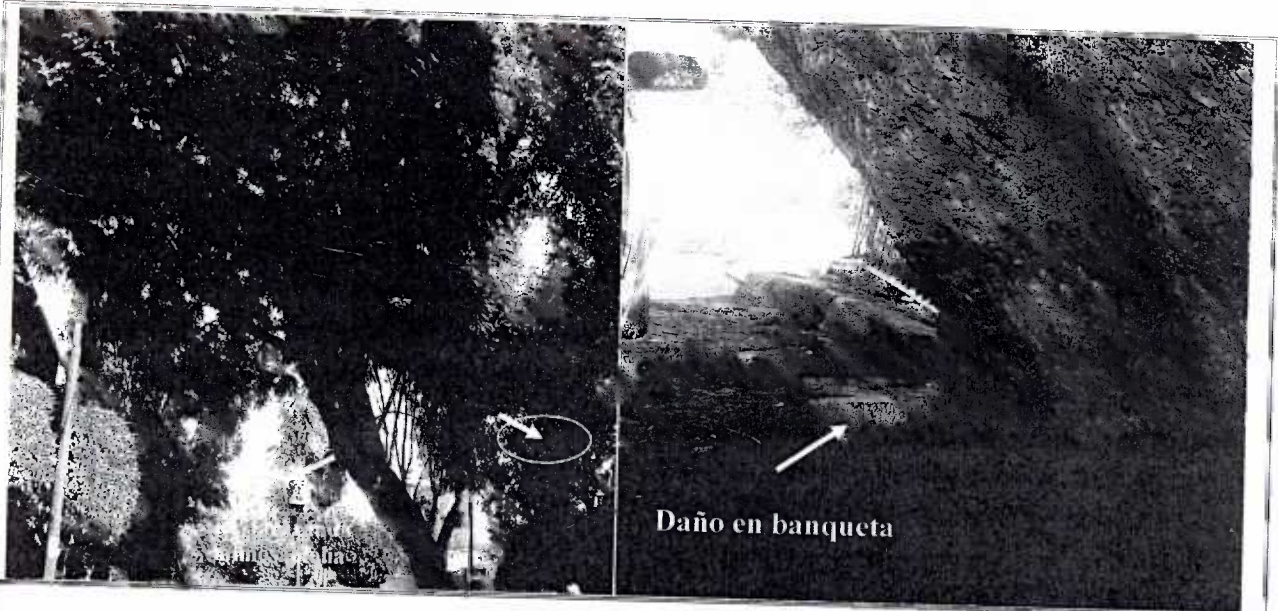
La Dictaminadora

L.P.T. Ana Laura Pérez Alzaga

Nota: Este dictamen no constituye autorización por parte de la PAOT.

Medellín No. 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono 5265 0780 Ext. 1201 y 1202

Anexo A. Fotografías



Fotografía 1. Se encierra en una elipse las ramas de la copa que abarcan toda la calle.

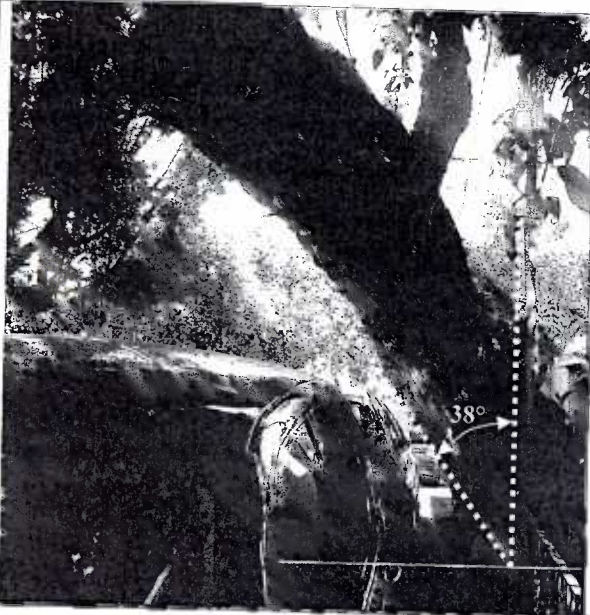


Foto 4. Inclínación del árbol de 38°.



Foto 5. Esta rama desgajada deja vulnerable al árbol a enfermedades

Foto 6. En esta foto se observan los rebrotes que han sido provocados por podas realizadas anteriormente.



Nota: Este dictamen no constituye autorización por parte de la PAOT.

Medellín No. 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono 5265 0780 Ext. 1201 y 1202

al
Q